

# Fiscalidad de los Planes de Pensiones

Ley 35/2006 y R.D. 439/2007



reinventando / la jubilación



# Modificaciones IRPF y Reglamento PyFP

## 1. APORTACIONES

- El límite máximo de reducción de la base imponible del IRPF, por aportaciones individuales y contribuciones empresariales, será conjunto sobre todos los sistemas de previsión social.
- La cuantía máxima del límite anterior será la menor de las dos cantidades siguientes:
  - 10.000 € (para contribuyentes mayores de 50 años: 12.500 €)
  - 30% de los rendimientos netos del trabajo+actividades económicas (para contribuyentes mayores de 50 años: 50%)
- **Límites para aportaciones a planes a favor de personas con discapacidad**
  - 10.000 € realizadas por personas vinculadas al discapacitado, a favor de éste
  - 24.250 € realizadas por el propio discapacitado. El límite conjunto de reducción para el discapacitado será de 24.250 €
- **Se mantiene el límite de aportaciones hasta un máximo de 2.000 € anuales a favor del cónyuge, si las rentas de éste son < 8.000 €**

# Modificaciones IRPF y Reglamento PyFP

## 2. CONTINGENCIAS

---

- Incorporación de la contingencia de **dependencia (severa o gran)**
- **Se suprime el plazo de 6 meses** de comunicación de contingencia.
- **Se permite** que el partícipe siga realizando aportaciones para la contingencia de jubilación después del acceso a la misma, aunque, **una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación**, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.
- No obstante, si el partícipe, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, causa de nuevo alta en un régimen de la Seguridad Social, **podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación**, una vez que haya percibido la prestación íntegra o haya suspendido el cobro, asignando el remanente a la posterior jubilación

# Modificaciones IRPF y Reglamento PyFP

## 3. PRESTACIONES

- **Se introduce un cuarto tipo de prestación: el pago sin periodicidad regular:** Salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.
- **Disposición transitoria sexta:** Los partícipes jubilados antes del 1 de enero de 2007 podrán seguir realizando aportaciones a planes de pensiones acogiéndose al nuevo régimen de prestaciones, siempre que no hubieran cobrado o iniciado el cobro de la prestación del Plan. No obstante lo anterior:
  - Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento
  - Los partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones para la jubilación.

## 4. MOVILIZACIONES

---

- **La movilización** de derechos económicos entre Planes (beneficiarios), **podrá conllevar** la modificación de las condiciones de cobro del Plan.
- Se regula la **movilización entre Planes de Pensiones (PP) y Planes de Previsión Asegurados (PPA)**, *tanto de derechos consolidados como de derechos económicos*, si bien estos no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2008.

## 5. REDUCCIONES

---

- Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con posterioridad a 31.12.2006, **por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006**, los beneficiarios **podrán aplicar el régimen financiero y**, en su caso, aplicar **la reducción del 40%** prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2006.

# Modificaciones a otros Impuestos

## Impuesto de Sociedades

Gastos deducibles de las contribuciones

- Las que se satisfagan como promotores de Planes de Pensiones de Empleo y se imputen a cada partícipe, contemplando las retribuciones con los límites actuales de 27.000€.
- El importe de la deducción (10%) se verá corregido por los siguientes coeficientes reductores:
  - 0,8 (en ej. 2007), 0,6 (en ej. 2008), 0,4 (en ej. 2009) y 0,2 (en ej. 2010). Se elimina la deducción para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2011.

## Impuesto sobre el Patrimonio

No están sujetos, a este Impuesto, los derechos consolidados de los Planes de Pensiones (sin variaciones).

## Impuesto sobre Sucesiones

No están sujetos a este Impuesto los herederos, beneficiarios de los Planes de Pensiones, que tributarán como rentas del trabajo en su IRPF (sin variaciones).